



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: MARIA EDUVIGE PIÑEROS CALDERON Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 004 2015 00506 00**

Frente al memorial visible a folio 99, donde el apoderado de la parte actora desiste de la prueba documental decretada mediante oficio a la Registraduria Nacional solicitando copia del registro civil de nacimiento de MARIA EDUVIGE PIÑEROS CALDERON, de conformidad con lo dispuesto en el 316 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, considerando que la prueba no se ha practicado, el Despacho admite el desistimiento de la misma.

De otra parte allegada la prueba documental decretada en audiencia inicial, requiriendo al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio – Meta copia autentica, integra y legible del Incidente de Reparación Integral tramitado dentro del proceso penal 500016105671202783335, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

- ✚ Oficio No. 0626 del 1 de febrero de 2017, donde informa que el incidente de reparación se resolvió en la sentencia, por lo que allega la providencia de fecha 30 de agosto de 2011, obrante a folios 104 a 123.

Concediendo el término de cinco (5) días a las partes, para que se pronuncien frente a la prueba documental, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte que vencido el término concedido, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria.

**NOTIFIQUESE**

*Catalina Pineda Bacca*  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

<sup>1</sup> Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00506-00  
Demandante: MARIA EDUVIGE PIÑEROS CALDERÓN  
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
sm



**JUZGADO CUARTO  
ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACION ESTADO  
ELECTRONICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 09 del 20 de febrero de 2017.

**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00506-00  
Demandante: MARIA EDUVIGE PIÑEROS CALDERÓN  
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
sm